

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**Melgar Tolima, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	c. 1 EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN N°.	73449-31-03-002-2022-00004-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO NIÑO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como de las obligaciones adjuntas a la garantía real allegada con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero por parte del señor FRANCISCO NIÑO CAMARGO y en favor del BANCO DE BOGOTA el Despacho al tenor de lo dispuesto por el artículo 468 el C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva efectividad de la garantía real, a cargo del señor FRANCISCO NIÑO CAMARGO con c.c. 93.045.027 y en favor del BANCO DE BOGOTA, por las siguientes sumas de dinero.

- a. Por la suma de \$205.842.039, capital adeudado pagare 256486001, mas sus intereses corrientes en suma de \$14.514.928 y los intereses moratorios sobre capital a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague dicha obligación.
- b. Por la suma de \$7.155.394, capital adeudado pagare 93045027, mas sus intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el 8 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague dicho capital.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en los términos legales vigentes y ordenase que pague el crédito en el término de cinco días.- Termina para excepcionar 10 días.

TERCERO. Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 366-4521, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad.- Para que inscriba el embargo ofíciase a dicha oficina.- Para que lleve a cabo el secuestro se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL del CARMEN DE APICALA, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos

del caso (fotocopias de la escritura donde están los linderos, de este auto y demás necesarios para la diligencia).-Al comisionado se le confieren amplias facultades.-Dentro de las facultades conferidas se encuentra la de designar secuestre, fijar gastos provisionales de su labor, y notificar personalmente al ejecutado de este mandamiento, si fuere el caso.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.- Autorizase a las personas que cita el apoderado como sus dependientes.

QUINTO.- Dese aviso a la DIAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u> 4 </u>	De hoy <u> 31-01-22 </u> DE 2022
SECRETARIO HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	